



COMENTARIOS DE UN PSIQUIATRA AL DISCURSO DEL PAPA AL TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA (5-II-1987)

A. POLAINO-LORENTE

El director de la revista *Ius Canonicum* me solicita que haga unos comentarios al reciente discurso del Papa Juan Pablo II al Tribunal de la Rota Romana. En mi opinión los discursos del Papa son para escucharlos con la mayor atención, asumir lo que en ellos se nos dice y tratar de hacer con la información que se nos ofrece vida de nuestra vida. Esto es tanto más cierto cuanto que el discurso que se me encarga comentar resulta iluminador para una cuestión tan compleja y delicada, como es el modo en que se aplica la jurisprudencia acerca de las causas de nulidad matrimonial.

Sólo en tanto que como psiquiatra —he sido llamado a intervenir en algunas de ellas en mi calidad de perito—, trataré en las líneas que siguen de hacer unas glosas a las relevantes y esclarecedoras afirmaciones vertidas en ese discurso.

Sin duda alguna lo que parece haber motivado este discurso son ciertos abusos cometidos en la interpretación de la incapacidad psíquica que «en algunos países se ha convertido en motivo de un número elevado de declaraciones de nulidad matrimonial»¹. Ante este hecho —por otra parte, comprobable por muchos profesionales—, las siguientes glosas me parecen pertinentes y justificadas. Más aún, cuando sin ambages de ninguna clase, en la introducción del discurso se reconocen los progresos realizados por la psiquiatría y la psicología contem-

1. Confrontar número 1. Cito según el texto traducido al castellano por la revista *Palabra*, 1987, DP-25.

poráneas, así como la competencia e independencia de los profesionales que han de dictaminar acerca de la incapacidad psíquica de los contrayentes, siempre que los jueces les reclamen la realización de una peritación específica sobre estas cuestiones.

Aunque en el texto son muchas y ricas las aportaciones que para un profesional de la psiquiatría se hacen, forzado como estoy a la brevedad de estas glosas, me limitaré a destacar los tres aspectos que considero, desde mi perspectiva profesional, más relevantes.

Psiquiatría, psicología y antropología

Una cuestión medular que vertebra todo el discurso, consiste en la definición del marco referencial antropológico desde el que se realizan esas peritaciones. Es cierto que «los descubrimientos psíquicos y psiquiátricos no están en condiciones de ofrecer una visión verdaderamente integral de la persona, resolviendo por sí solos las cuestiones fundamentales relacionadas con el significado de la vida y la vocación humana (...), moviéndose bajo el influjo de presupuestos antropológicos no conciliables con la antropología cristiana»². Toda psicología comporta inevitablemente una cierta antropología, conocimiento del hombre que puede ser certero o engañoso. En realidad, quien asienta los principios, quien parte de unos fundamentos antropológicos establecidos *a priori*, es lógico que además encuentre los resultados (psicológicos) deseados, por cuanto que éstos estaban de alguna forma implícitos en aquellos. El punto de partida aquí determina el punto de llegada, hasta el extremo de que los resultados de un dictamen remiten a las premisas, sumergidas o no, desde las que se partió. El punto de partida puede estar sumergido, los resultados del dictamen, no; los resultados del dictamen son siempre emergentes y traslucen y desvelan, a su través, los principios que los hicieron posibles.

Basta con establecer una falsa premisa, para que las posteriores inferencias sean erróneas y el dictamen asentado sobre ellas equívoco, lo que puede contribuir en mayor o menor medida a hacer injusta la sentencia. Mucho le va a la psicología y a la psiquiatría en los supuestos antropológicos desde los que parta, pues tanto la una como la otra son, sin duda, ciencias fragmentarias. Es decir, ciencias que no tienen —ni pretenden tener— en sí el sentido último del hombre, por lo que no pueden responder a las últimas cuestiones —algunas vita-

les y desgarradoras— que el hombre se plantea, y que son las que en verdad más importantemente le atañen. Desde lo fragmentario (la psiquiatría y la psicología) no puede darse una respuesta a la totalidad; desde lo particular no se comprende lo universal, como la parte resulta impotente para explicar el todo.

Por todo esto, parece obligado que el juez, antes de solicitar un dictamen a un determinado perito, se asegure de cuál es el marco antropológico en el que se inscribe y hunde sus raíces la ciencia psiquiátrica a la que se dedica. Si el perito parte de una visión, acerca de la persona y del matrimonio, inconciliable con el concepto cristiano del matrimonio³, resulta muy difícil en la práctica que su informe final contribuya a esclarecer las naturales dificultades que el juez tiene y para cuyo esclarecimiento, precisamente, se le encargó ese dictamen.

Una mirada apresurada a las psicologías contemporáneas pone de manifiesto en seguida la escasa fundamentación —si es que no la frontal contradicción— de éstas con los principios de la antropología cristiana. Es decir, la imagen del hombre de la que se parte está contrahecha, retorcida y, en muchas ocasiones, tergiversada. En unos casos, el pesimismo antropológico, como punto de partida, describe el perfil del *homo necessitudinis*, del hombre necesitado, cuya conducta se resuelve en la mera satisfacción de sus tendencias instintivas (psicoanálisis, emergentismo evolucionista, conductismo), hasta el punto de tematizar cualquier esfuerzo que sea preciso realizar para llevar adelante la vida matrimonial como mera represión frustrante.

En otros, esas psicologías se inscriben en un optimismo antropológico, por cuya virtud la libertad humana aparece como algo absoluto o incondicionado que hace del fin del matrimonio sólo la consecución del éxito y el fugitivo placer transitorio, al que optan independientemente cada uno de los cónyuges (hedonismo, autorrealización egótica, liberación, etc.). Una vez que se ha hecho de la persona humana un superhombre cualquiera, resulta imprescindible negar en él su vocación a establecer compromisos estables, consistentes y leales, aún respecto de valores y circunstancias que no estando presentes en el momento de la decisión, pertenecen a su vida futura⁴.

Ninguna de las anteriores opciones antropológicas son coherentes con la naturaleza y los fines del matrimonio, tal y como las entiende la antropología cristiana (unión entre varón y mujer perpetua y exclusiva, debida y orientada a la fecundidad humana; íntima comuni-

3. Confrontar números 4, 5 y 6.

4. Confrontar Polaino-Lorente, A.: *La agonía del hombre libertario*. Ed. Universidad de Piura, 1987.

dad de vida y de amor conyugal; mutua ayuda y compenetración respecto de la resistencia a sus propias concupiscencias; intención de querer quererse, de ser recíprocamente fieles el uno con el otro, a pesar de las circunstancias; transformación por mor del matrimonio de la gratuidad originaria de su donación-aceptación en exigencia de justicia; etc.)⁵.

Frente a unos y otros modelos antropológicos, se alza el realismo de la antropología cristiana, un realismo que se fundamenta en la libertad del hombre para disponer de sí, ser capaz de prometer y cumplir sus promesas, a pesar de los obstáculos y dificultades; en la capacidad que el hombre tiene de decir que no a sus pasiones; en la capacidad de su voluntad para renunciar a lo que *deba* renunciar y querer lo que *deba* querer, a pesar de lo mucho o poco que tenga esto de renuncia y sacrificio⁶.

Ciertamente, es vital el modelo antropológico de que se parta en los dictámenes psiquiátricos, pues en él puede estar arruinada, sesgada o atomizada la sustancia misma del matrimonio. Y esto apelando únicamente a la mera antropología, que para ser cristiana debe ser también permeable a lo transhumano y sobrenatural, puesto que el amor entre los cónyuges debe modelarse sobre el amor mismo de Cristo⁷.

De la supuesta inmadurez psicológica a la fáctica inmadurez canónica

Los reduccionismos antropológicos, a los que me he referido, líneas atrás, han magnificado el concepto de inmadurez psíquica, hasta el extremo de tratar de sustentar desde ella la inmadurez canónica.

No es fácil de explicar en breves palabras el camino zigzageante y opaco de este proceso. Se diría que cualquier dificultad conyugal —cuestión ésta de ordinaria administración en la convivencia entre personas, suficientemente prolongada— se refracta y expresa como inmadurez psíquica. Cada conflicto es valorado como el *texto* de un *datum*, que interpretado desde las claves del actual *contexto* social, deviene en un informe (*pretexto*), erróneamente al servicio de demostrar la nulidad del vínculo conyugal.

5. Confrontar P. J. Villadrich: *Agonía del matrimonio legal*. Ed. Universidad de Navarra. Pamplona 1984.

6. Confrontar número 6.

7. Confrontar número 6.

Hay en este torpe razonamiento una cierta circularidad causal: los conflictos conyugales amenazan y hacen fracasar el matrimonio. Es así que el fracaso matrimonial se identifica con la inmadurez psíquica y acontece después de la decisión de contraer matrimonio (*post-hoc, ergo propter hoc*), luego esta inmadurez permite dudar de la libertad y de las disposiciones cognitivas y volitivas de los cónyuges para contraer matrimonio. De donde surge la pretendida inmadurez canónica y, en consecuencia, la nulidad del matrimonio.

Así las cosas, cualquier fracaso parcial en la vida marital genera la nulidad total. Para ello ha sido preciso hacer uso de la hermenéutica retroactiva del conflicto, es decir, la inversión de la causalidad, por cuya virtud la presentación de un conflicto (que sucede años después de dar el consentimiento marital), se extiende hacia atrás invalidando dicho consentimiento. Con este razonamiento se postula que si el conflicto sucede después que el consentimiento (y el conflicto hace fracasar el matrimonio), el consentimiento es causa del conflicto y por tanto no podía ser sino un consentimiento viciado.

Naturalmente, esta falsación lógica deja insatisfecho cualquier intento de explicación del conflicto. Hay otras muchas interpretaciones y explicaciones alternativas que justificarían mejor tanto la naturaleza como las consecuencias de ese conflicto. El hecho de que acontezca un conflicto conyugal poco o nada tiene que ver con el consentimiento y el vínculo marital.

De otro lado, de exigirse a todos la madurez psicológica que aquí se pregona —aunque nadie define— antes del matrimonio, ciertamente nadie podría ni debería casarse. Es sabido que la madurez psicológica no se alcanza de una vez por todas y para siempre, sino que es algo *in fieri*.

Muy difícilmente encontraremos a alguien que se autodefina como psíquicamente maduro y además, para siempre. Y es que no debemos confundir la *madurez-resultado* (algo por lo que hay que esforzarse durante toda la vida) con la *madurez-principio* (aquella de que debe gozar mínimamente cualquier persona para contraer compromisos). La madurez-principio puede y debe coincidir con la madurez canónica, no así la madurez-resultado, pues esta última ordinariamente se alcanza a través del vencimiento de las dificultades y no en ausencia de ellas. Por consiguiente, la inmadurez canónica no depende de no haber alcanzado la madurez-resultado, del mismo modo que de no haberse logrado alcanzar la madurez-resultado no se infiere que no se dispusiera de la necesaria madurez-principio en el momento del consentimiento.

De no ser esto así, habría que concluir —pues antes o después cada cónyuge a lo largo de su trayectoria puede atravesar por períodos

de inmadurez—, que nadie tendría la suficiente madurez canónica para contraer matrimonio. Y es que la dificultad, los conflictos —por graves y numerosos que sean— que advienen a lo largo de la vida marital, en nada salpican la validez del consentimiento otorgado tiempo atrás entre los cónyuges.

De otra parte, siempre queda flotando la nubecilla de la duda de si esos conflictos —que no incapacidades— no se habrían resuelto y extinguido, si los cónyuges hubiesen puesto todos los medios —naturales y sobrenaturales— a que por vocación estaban obligados.

Ese fracaso matrimonial, aún con ser algo muy grave, nada demuestra respecto de la incapacidad para el matrimonio; entre otras cosas, porque si no fuera así, la capacidad o incapacidad no se podrían evaluar *ab initio* (en el momento de dar el consentimiento matrimonial), sino sólo *a posteriori* (cuando los conflictos aparecen). En consecuencia, la valoración de la capacidad según este modelo, habría siempre que dejarla para después. No, lo posterior no causa lo anterior; el efecto y sus manifestaciones (la inmadurez psicológica), no pueden derivarse genitivamente ni retrotraerse a su supuesta causa potencial (incapacidad psíquica para contraer matrimonio). Como el fracaso parcial de un médico en la atención de alguno de sus pacientes no puede derivarse genitivamente de su falta de conocimiento o de algún impedimento en su voluntad (falta de libertad), cuando decidió y consintió en estudiar medicina.

No, no debemos hacer almoneda del concepto de inmadurez psicológica, un concepto hoy lamentablemente en inflación.

A los expertos —psiquiatras y psicólogos— corresponde no abaratar la ciencia, ni la pericia que practican, al salpicarla con rasgos ideológicos procedentes de modelos antropológicos reduccionistas. Ambos tienen la grave obligación de entregarse al estudio concienzudo de las causas que se les encomiendan, haciendo intervenir en su resolución pericial los vastos conocimientos de que estas ciencias hoy disponen.

Jueces y peritos

En el Discurso del Papa se hace hincapié en la importante función del juez eclesiástico en las causas de nulidad matrimonial, al tiempo que se sale al paso de algunos errores y abusos por ellos cometidos.

«El juez, por tanto, no puede y no debe pretender del perito un juicio acerca de la nulidad del matrimonio y mucho menos debe sentirse obligado por el juicio que en ese sentido hubiera eventualmente

expresado el perito»⁸. De esta cuestión se ocupó en extenso el autor de estas líneas, años atrás⁹, por lo que remite a aquella publicación al lector interesado.

El juez eclesiástico está vinculado y es dependiente del *saber de salvación*, del saber que salva y al que se subordina y ordena y de quien recibe su iluminación criterial, pues en él reside su marco de referencias.

De aquí, que en el Discurso Papal se hable del ministerio de *verdad* y del ministerio de *caridad*, en los que se resuelve la función del juez eclesiástico¹⁰.

Por contra, el saber de los psicólogos y psiquiatras se ordena a la *verdad científica*, verdad siempre transitoria y acumulativa, con todo lo que esto tiene de amenaza, de obsolescencia —aunque jamás coyuntural— y, desde luego, siempre abierta y nunca definitiva, sino penúltima más que última. El ministerio de los peritos hunde las raíces en la ciencia, algunos de cuyos resultados son opinables (no están del todo probados), mientras que otros no.

De aquí, que la actitud judicativa del juez no deba jamás subordinarse a los dictámenes periciales, sino que por el amor a la verdad hacia las partes, se nieguen a la declaración de nulidad «en caso de fracaso matrimonial, bajo el pretexto de una cierta inmadurez o debilidad psíquica de los cónyuges contrayentes (...), negándose el Tribunal Eclesiástico a transformarse en una fácil vía para la solución de los matrimonios fracasados y de las situaciones irregulares entre los esposos»¹¹.

De lo contrario —si los jueces magnifican el significado de términos hoy en franca inflación, como el de inmadurez psíquica o fracaso matrimonial—, harán del derecho canónico, un derecho coyuntural y acomodaticio y, por consiguiente, injusto, simultáneamente que empobrecen al hombre al considerarlo sujeto incapaz de decidirse por estos graves compromisos. Por otra parte, como la vida enseña, el hombre es capaz de casi todo, a pesar de sus naturales deficiencias y limitaciones. De aquí que si el juez sobrestima la inmadurez psíquica, inevitablemente infraestimaré también el valor mismo del hombre, lo que en última instancia no supone otra cosa que un falso servicio tanto al hombre como a la justicia. Por amor al hombre, por ser demasiado comprensibles con sus defectos, podría acabarse haciendo

8. Confrontar número 8.

9. Peritaje psicológico-psiquiátrico en relación con los trastornos de la sexualidad. *Ius Canonicum*, 1982, XXII, 44, 631-650.

10. Confrontar número 9.

11. Confrontar número 9.

del hombre un ser niñoide, infantil e irresponsable, incapaz de asumir su propia vocación a la autorrealización, concepto que tan amplia circulación tiene hoy en nuestra actual sociedad.

Si la justicia se subordinase a las peritaciones, la justicia devendría en mera técnica, desnaturalizándose e hipotecándose su misión al acomodarse al informe que el último perito dictase. Pero esto es muy difícil que suceda, puesto que también el juez es un perito, el *peritior peritioris*, y muy excepcionalmente podría abdicar de su función en razón de los dictámenes —por muy relevantes e importantes que sean— evacuados por un simple perito. Defender la necesaria independencia del juez respecto de los peritos significa velar por su prudencia y salvaguardarlos de la indefensión que en cierto modo pesa sobre ellos en las actuales circunstancias. Pues si por esta causa el juez cayera en indefensión, en mayor indefensión aún se hundirían los acusados.

Al juez le compete cumplir su función con ciencia y a conciencia, realizando las indagaciones acerca de las peritaciones que una y otra prudentemente le aconsejen. Es preciso, además, que discernan —lo que constituye un juicio prudencial— entre las potenciales premisas antropológicas, acerca de la naturaleza del matrimonio, que subrepticia y latentemente se entretejen en los informes, de manera que no reobren, a través de erróneas inferencias y atribuciones, en la sentencia.

Por último, cualquier prueba es o no relevante en función de la valoración crítica que el juez haga de ella. Esto significa que han de contrabalancearse las hipótesis que son verificadas o falseadas, dónde comienzan las inferencias y dónde acaban los hechos, dónde se están ofreciendo datos y no meros recursos retóricos, sólo eficaces para el encubrimiento de aquellos.

Respecto de las causas de nulidad matrimonial, hoy más que nunca es preciso realizar el elogio de los jueces que como varones prudentes, desde las atalayas de sus dudas y temores, tienen que habérselas con las causas que juzgan y con las cosas juzgadas. Tanto más cumplirán con su misión cuanto mayor sea su rearme jurídico frente a la indefensión en que parecen querer situarles algunos peritos. Esto significa que es necesario formar mejor a los jueces (para que conozcan mejor el significado y el valor que debe concederse a una peritación), a los peritos (no sólo en la ciencia específica que profesan, sino principalmente en los fundamentos antropológicos cristianos que deben iluminar a ésta), y a los que contraen matrimonio, a los cónyuges, puesto que a quien mucho se le exige —y dado nuestro actual contexto social, el matrimonio cristiano es hoy una realidad muy exi-



gente—, ha de formárseles mejor. A mayor exigencia, mayor formación.

Todos —jueces, peritos y cónyuges —deben buscar y encontrar la seguridad y la fortaleza que precisan en un supracontexto referencial inequívoco, que es obligatoriamente irrenunciable por incidir en la esencia misma del matrimonio: su dimensión sobrenatural.

